



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 21 de mayo de 1953

Núm. 141

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Fernández Valdés, Teniente Coronel de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2992	<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados
<i>Otra</i> de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Pezo Rodríguez, Sargento Musico, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber Pasivo	2992	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan
<i>Otra</i> de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Teófila Apellaniz Leza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952	2993	<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1953 por la que se prorroga hasta el 17 de noviembre de 1953 el plazo fijado en la Orden de 17 de noviembre de 1952 a la Comisión encargada de redactar un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa
<i>Otra</i> de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Pardo Montero, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2994	<i>Otra</i> de 29 de abril de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Antonio Herrera Velázquez, con destino en el Juzgado Comarcal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Mejías, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2994	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Domingo Hernández Hernández, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar, y destinándole al Juzgado Municipal número 9 de Madrid
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José del Valle Pastor, Auxiliar administrativo del CASE, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1952	2995	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Fausto Sánchez Fuentes, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Albox (Almería)
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de Infantería, separado del servicio, don Pedro Tenez Comas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952 que le señaló haber pasivo	2995	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Aparicio Corrales, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestimó la petición de abono de tiempo permanecido en zona roja	2995	<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Eloy Sanz Blanco Secretario del Juzgado Municipal número 3 de Granada
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el músico de tercera don Joaquín Díez Arconada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio de 1952 que le deniega los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	2996	<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Joaquín Blanco Pérez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense)
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Nieto Martínez, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a gratificación de vivienda	2996	<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se dispone que la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Puentes de García Rodríguez pase a ser agregada de la cabeza de agrupación de El Ferrol del Caudillo
<i>Otra</i> de 16 de mayo de 1953 por la que se interpreta el concepto de «países limítrofes o cercanos de España» a que alude el párrafo segundo del artículo 20 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, en el sentido de incluir dentro del mencionado concepto todos los países comprendidos en un círculo de 1.750 kilómetros y centro de Madrid	2997	<i>Otra</i> de 8 de mayo de 1953 por la que se declara renunciante al cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Belorado (Burgos) a don Moisés Santiago Horas
		<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio González Rosón, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones
		<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan
		<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia que se mencionan
		<i>Otra</i> de 11 de mayo de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a don Luis Magro Sánchez-Aguilera
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados	2997	MINISTERIO DE MARINA
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados	2997	<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Mar y Guerra Liberal Da Cámara, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
		<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Angel González Alvarez Presidente del Tribunal de

	PAGINA		PAGINA
oposiciones a cátedras de Filosofía de las Escuelas del Magisterio (Maestros) que se citan	3000	Anunciando la subasta de las obras de «Infraestructura y vías para el varadero» en el puerto de Arenys de Mar	3003
Orden de 18 de mayo de 1953 por la que cesa en su cargo de Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo don José Navarro Latorre	3000	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Anunciando la subasta de las obras de continuación de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza	3003
Otra de 18 de mayo de 1953 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo a don Antonio Reus Cid	3000	Anunciando la subasta de las obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo de Vich	3004
Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se fijan provisionalmente las plantillas de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria	3000	Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética)» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) que se citan a continuación, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a dichas cátedras	3004
ADMINISTRACION CENTRAL		Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) que se citan: Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia y Navarra, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a dichas cátedras	3004
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificación del anuncio del concurso de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarciales vacantes para su provisión publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril último	3001	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la ampliación de la central termoeléctrica que se cita	3004
OBRA PUBLICAS.— Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Anna (Valencia), excepto la captación»	3001	Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de mayo de 1953	3005
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a la villa de Cudillero y otros pueblos del Ayuntamiento del mismo nombre (Oviedo)»	3001	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación de los terrenos que se citan para la construcción del camino de enlace de la carretera nacional de Madrid a Andalucía con la de Manzanares a Alcázar de San Juan	3005
Anunciando la subasta de las obras de «Saneamiento de Viella (Lérida)»	3001	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Carrascalejo de la Jara (Cáceres), excluida la captación»	3001		
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas de Espluga de Francolí (Tarragona)»	3001		
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción y distribución de agua potable para abastecimiento a Campo (Huesca)»	3001		
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas Altas (Valencia)»	3002		
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle en el puerto de El Grove, trozo segundo»	3002		
Anunciando la subasta de las obras de «Varadero» en el puerto de Motril	3002		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Fernández Valdés, Teniente Coronel de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Fernández Valdés, Teniente Coronel de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Manuel Fernández Valdés fué dado de baja en el Ejército en virtud de condena de treinta años de reclusión mayor en 9 de julio de 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, y que por resolución de fecha 15 de febrero de 1950 le fué conmutada la pena por la de doce años de prisión mayor, con la accesoria de separación del servicio, e inculcado desde el 31 de diciembre de 1948;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 12 de diciembre de 1951, señaló al interesado el haber pasivo mencionado de 825 pesetas, las 90 centésimas del sueldo regulador, a partir de 16 de febrero de 1950, fecha siguiente a la de la conmutación;

Resultando que con fecha 1 de febrero

interpuso un recurso de reposición contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por creer el interesado tener derecho a que se regule su haber pasivo por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y que le es de aplicación para su retiro la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que con fecha 21 de marzo de 1952 elevó recurso de agravios con la misma pretensión deducida en reposición;

Vistos la Ley de 12 de julio de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le señale una pensión de retiro de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de diciembre de 1943, por estimarse comprendido en la aplicación de la de 12 de julio de 1940;

Considerando que la citada Ley de 12 de julio de 1940 faculta al Ministerio del Ejército para pasar a la situación de retirado al personal del Ejército que estimare conveniente, pero esta Ley de selección de escalas implica una facultad discrecional en el Ministro, por lo cual no puede fundamentarse un recurso de agravios en la no aplicación de dicha Ley, toda vez que el recurso de agravios puede solamente fundarse en infracciones concretas de normas jurídicas;

Considerando que, por ello, como el recurrente no ha pasado a la situación de retirado en virtud de la Ley de 12 de

julio de 1940, no se le puede aplicar el régimen de pensiones extraordinarias de la de 13 de diciembre de 1943, no correspondiéndole los beneficios de esta norma últimamente mencionada, por no estar tampoco en ninguno de los otros supuestos que contempla tendentes a premiar una conducta,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Pezo Rodríguez, Sargento Músico, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios promovido por don Francisco Pezo Rodríguez, Sár-

gento Músico, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Sargento Músico don Francisco Pezo Rodríguez pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 31 de agosto de 1951, procedió a señalarle, por reunir 26 años 2 meses y 29 días de totales servicios, y acreditar haber percibido en activo 758,33 pesetas por su sueldo de Brigada y 333 pesetas por cuatro trienios acumulables, que hacen un total de 1.091,66 pesetas, que se toman como regulador, un haber pasivo mensual de 982,50 pesetas, que son los noventa céntimos del indicado regulador;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado, en 5 de octubre de 1951, recurso de reposición, fundamentándolo:

1.º En que el interesado, por reunir más de 28 años de servicios y ocho de empleo debe concedérsele los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, o sea, el íntegro de sus haberes como pensión de retiro, y

2.º Que debe incrementarse el regulador la gratificación de destino que determina la Ley de 13 de julio de 1950;

Resultando que el recurso de reposición fue desestimado en 30 de octubre de 1951, porque el interesado, no obstante cobrar sueldo de Brigada, a tenor de la Orden comunicada de 1 de enero de 1950, no ha dejado de ser nunca Sargento, por lo que carece de derecho a que se le abonen los cuatro años que concede el artículo 39 del Reglamento de Suboficiales a los Brigadas para computar los treinta años de servicio y regular por el sueldo de Capitán, y, en su consecuencia, porque no reúne el interesado los veintiocho años necesarios para tener derecho al beneficio del artículo 12 del Estatuto; y en cuanto a la acumulación de la gratificación de destino, igualmente debe desestimarse, porque la Ley de 13 de julio de 1950 no incluye a los Sargentos;

Resultando que el señor Pezo Rodríguez interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión, por contar con más de veintiocho años de servicio, por serle de aplicación de abono todo el tiempo de campaña que no se ha hecho constar en su documentación, ya que sólo se hizo el de tres meses y diecisiete días, correspondientes a los sucesos de Asturias, y no haciéndolo los de un año nueve meses y veintitrés días, correspondientes a la Campaña de Liberación, que con el total de los mismos rebasan los veintiocho años de efectivos servicios, y, por tanto, está comprendido en el párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas vigente;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, solicitó este Alto Cuerpo Consultivo que por el Ministerio del Ejército se certificase los abonos que por la pasada contienda de Liberación correspondían al recurrente;

Resultado que fué devuelto el expediente al Consejo de Estado con un certificado expedido con el visto bueno del Coronel Jefe del Regimiento de Infantería Soria número 9, en el cual se acreditaba que al recurrente le correspondía el abono de un año nueve meses y veintitrés días por su actuación en la Guerra de Liberación;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículo octavo, párrafo segundo y artículo 12, párrafo segundo, Ley de 15 de marzo de 1940; Ley de 13 de julio de 1950;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar:

1.º Si el recurrente tiene derecho a la aplicación de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas,

2.º Si se le debe acumular al regulador, a efectos pasivos, la gratificación de destino.

Considerando, respecto al primer punto, que el párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto establece que para la concesión de sus beneficios los Suboficiales, Sargentos y asimilados habrán de contar con más de veintiocho años de servicios en total y ocho de efectivos en su empleo;

Considerando que, según se deduce de la hoja de servicios, el recurrente ha prestado veinticinco años once meses y doce días de servicios, a los que se deben acumular por abono de campaña cinco meses y veinticinco días por servicios prestados con anterioridad a la Guerra de Liberación, que sumados a un año nueve meses y veintitrés días por su actuación en nuestra Guerra de Liberación, arrojan la cifra de veintiocho años y tres meses;

Considerando que ascendió al empleo de Sargento en 1942 y se retiró en 1951, por lo que es evidente que cumple asimilado con el requisito de llevar más de ocho años en el empleo efectivo de Sargento;

Considerando, respecto a la segunda pretensión del recurrente, de que se le acumule la gratificación de destino al sueldo regulador a efectos pasivos, que debe ser desestimada, toda vez que la Ley de 13 de julio de 1950 no incluye en sus beneficios a los Sargentos,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el recurso de agravios, y en su virtud que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se proceda a reconocer al interesado los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y desestimarlo en lo demás.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Teófila Apellániz Leza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Teófila Apellániz Leza contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 que le señaló pensión extraordinaria de viudedad; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952, le fué señalada a la recurrente, viuda del Teniente de Infantería don Santos Navarro Pascual, el cual había tomado parte en la campaña de Liberación, la pensión vitalicia de 2.025 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de pesetas 10.500 incrementado en 2.000 pesetas de quinquenios y 1.000 pesetas de gratificación de destino, de cuya suma se toma el 60 por 100 por contar el causante con más de diez años de servicios y menos de veinte; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952;

Resultando que contra este acuerdo

interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndose desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, le corresponde una pensión vitalicia del 25 por 100 del sueldo regulador de su difunto esposo, es decir, pesetas 3.375 anuales, en lugar de las 2.025 pesetas que se le han señalado, ya que representan el 15 por 100 del mencionado sueldo;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como quiera que el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece que para determinar las pensiones que tales empleados causen en favor de sus familias se considerará a quienes fallezcan en situación de actividad como si hubieran pasado en la fecha de su fallecimiento a la situación de retirados se debe tomar como sueldo regulador de la pensión de viudedad el importe de la pensión de retiro que les hubiera correspondido a los causantes en dicha fecha por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Vistos el artículo tercero, párrafo cuarto, de la Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas y Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la pensión extraordinaria de viudedad que corresponde a la recurrente, como comprendida en el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, debe ser del 25 por 100 del sueldo regulador del causante o del 25 por 100 de la pensión extraordinaria de retiro que le hubiera correspondido al causante por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en la fecha de su fallecimiento;

Considerando que según el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, «para la determinación de las funciones que tales empleados (los comprendidos en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943) causen en favor de sus familias, serán de aplicación, salvo en los casos en que corresponda pensión superior lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, considerando a estos efectos a quienes fallezcan en situación de actividad como si hubiesen pasado en la fecha del fallecimiento a situación de retirados, con los beneficios concedidos en la presente Ley»;

Considerando que el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas establece que «los empleados civiles y militares, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado a los que se hubieran concedido pensiones extraordinarias de jubilación o de retiro, causarán pensiones extraordinarias en favor de sus familias, consistentes en los 25 céntimos del sueldo que se hallasen disfrutando los causantes, sin que en ningún caso puedan exceder de 5.000 pesetas anuales»;

Considerando, por tanto, que la pensión de viudedad que se discute debe consistir en los 25 céntimos del sueldo que se hallaba disfrutando el causante en el momento del fallecimiento, entendiéndose por tal el que hubiera servido de regulador de su pensión de retiro, es decir, el sueldo, más los quinquenios y la gratificación de destino, y que si la Ley de 19 de diciembre de 1951 considera a estos efectos a quienes fallezcan en situación de actividad como si hubieran pasado en la fecha del fallecimiento a la situación de retirados con los beneficios concedidos en dicha Ley, no es para entender que el sueldo que se hallaban dis-

frutando en la fecha del fallecimiento era la pensión de retiro, pues nunca una pensión se puede calificar de sueldo, sino para que se de el supuesto de aplicación del artículo 69 del Estatuto es, a saber, que el causante se hallaba percibiendo una pensión extraordinaria;

Considerando, a mayor abundamiento, que las que pudieran surgir acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 han quedado definitivamente aclaradas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, que, con carácter de interpretación auténtica, declara en su número cuarto: «las pensiones que tales empleados causen en favor de sus familias, tanto si fallecen en servicio activo como en situación de retirados, consistirán, salvo en los casos en que corresponda pensión superior, en los 25 céntimos del sueldo regulador».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo que se impugna y que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de pensión de viudedad, al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 tomando como sueldo regulador el que se hallaba disfrutando el causante en la fecha de su fallecimiento, más los quinquenios y la gratificación de destino.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Pardo Montero, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Pardo Montero, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 27 de noviembre de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar concedió al interesado don Antonio Pardo Montero, Teniente de Infantería, retirado extraordinario, los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándole el haber de retiro mensual de 675 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Teniente vigente en 1943 y cuatro quinquenios de 500 pesetas, así como la pensión mensual de 200 pesetas, correspondientes a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, desde el día 12 de julio de 1949; que solicitada la reposición del referido acuerdo en el sentido de que se le reconozca como sueldo regulador el de Capitán, con arreglo al cual fué retirado en 1931, con acumulación de la pensión de la Placa de San Hermenegildo, la Sala de Gobierno resolvió desestimar esta pretensión en nuevo acuerdo de 29 de enero último, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en el

acuerdo recurrido; que solicitada por el interesado en 2 de enero siguiente la revisión del acuerdo impugnado en cuanto a la fecha de arranque de los beneficios concedidos al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Consejo Supremo resolvió en 25 de marzo último rectificar dicho extremo, manteniendo en lo demás la resolución combatida; anteriormente, el solicitante había interpuesto en 9 de febrero último el presente recurso de agravios, manteniendo su pretensión esencial de que se le aplique el sueldo regulador de Capitán en lugar del de Teniente, por ser el sueldo de aquél el que se le concedió al retirarse en 29 de julio de 1931, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 del mismo mes y año, en relación con el Decreto de 25 de abril anterior y disposiciones complementarias;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo al cual debe señalarse la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 12 de julio de 1940, se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y de los que tuvieran consolidados para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las pensiones extraordinarias y las ordinarias, así como entre las diferentes pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son en el caso del recurrente el Decreto-ley de 25 de abril de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 16 de septiembre siguiente y la Ley de 13 de diciembre de 1943, a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenderse el acuerdo recurrido a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944 falta el motivo de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenían anteriormente concedida desde 1931 ó la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que por haber acogido el acuerdo de 25 de marzo último, la pretensión del recurrente sobre este punto, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, no ha lugar a resolver sobre la misma,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar al presente recurso de agravios en cuanto a la rectificación de la fecha de arranque de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, y desestimarle en lo demás.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Mejías, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Serafín Romero Mejías, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que don Serafín Romero Mejías fué separado del servicio por Orden de 2 de diciembre de 1948, como consecuencia de expediente gubernativo y por encontrarse incurrido en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, petición que fué desestimada, ya que el artículo tercero de la referida Ley sólo comprende a los retirados y no a los que como el recurrente se encuentren en situación de separados del servicio;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 4 de junio de 1952 por los propios fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su petición;

Vista la Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, párrafo primero;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si tiene derecho el recurrente a que se le apliquen los beneficios de las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 13 de diciembre de 1943, habida cuenta de que pasó a la situación de separado del servicio;

Considerando que el artículo tercero, párrafo primero de la expresada Ley dispone: «a los empleados comprendidos en el número segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949 les será de aplicación cualquiera que fuese la causa del retiro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943»;

Considerando que, según doctrina reiterada de esta Jurisdicción, es forzoso distinguir entre la situación de retirado, que supone la culminación normal de una carrera administrativa, y la de separado del servicio, a la que puede pasarse en virtud de condena penal expediente gubernativo o por fallo de un Tribunal de Honor;

Considerando que del precepto transcrito de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se deduce, sin género de dudas, que sus beneficios sólo pueden alcanzarse mediante el paso a la situación de retiro, por lo cual es evidente que el interesado carece de derecho a la aplicación de sus beneficios, ya que, por otra parte, no sería justo aplicar un régimen de pensiones más favorable que el contenido en el Estatuto de Clases Pasivas a quien ha sido separado del servicio en virtud de un acuerdo recaído en el expediente gubernativo a favor

de lo prevenido en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar;

Considerando, a mayor abundamiento, que, según ha sostenido esta Jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias que solicita el recurrente es aplicable a los militares que tomaron parte en la Guerra de Liberación y pasaron a la situación de retirados forzados por edad, o bien a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, esto es, a los que se hallaban retirados al iniciarse la Guerra de Liberación y que el texto legal, cualquiera que fuese la causa del retiro, se refiere tan sólo a estos últimos,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José del Valle Pastor, Auxiliar administrativo del CASE, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José del Valle Pastor, Auxiliar administrativo del CASE, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1952 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 13 de junio de 1952 denegar al recurrente, retirado extraordinario, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por no estar acreditado que tomase parte en la Guerra de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando con los certificados oportunos que desde el 17 de septiembre de 1936 hasta el 3 de marzo de 1939 estuvo encuadrado en la Milicia de segunda línea de Falange de Melilla, prestando servicio de guardia en la estación de radio, cárcel, hospital y cuantos le fueron encomendados;

Resultando que el Fiscal militar informó que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada, recurrida, procedía desestimarlo;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 es requisito indispensable para gozar de los beneficios de pensiones extraordinarias que en él se conceden, que los militares que se encontraban en situación de retirados al iniciarse el Alzamiento prestando servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que, según ha declarado en otros casos esta Jurisdicción, por servicio activo de los militares se entienden únicamente, a estos efectos, el que prestaron encuadrados en Unidades orgánicas del Ejército o dependientes del mis-

mo, carácter que no tenía la llamada Milicia de segunda línea de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la que prestó sus servicios el recurrente durante la Guerra de Liberación, ya que ni dependía directamente del Ejército ni estaba dotada de organización y mandos militares;

Considerando que la falta de este requisito esencial impide al recurrente acogerse a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, aunque prestara valiosos servicios a título de ciudadano;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de Infantería, separado del servicio, don Pedro Tenez Comas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952, que le señaló haber pasivo.

El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de Infantería, separado del servicio, don Pedro Tenez Comas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952, que le señaló haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de tres años y un día de prisión con la accesoria de separación del servicio, le fué señalado, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952, y de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa primera, del Estatuto y artículo 224 del Código de Justicia Militar, el haber pasivo mensual de 133,33 pesetas, que son las cuarenta centésimas del sueldo regulador, a percibir desde la fecha en que fué indultado de la pena principal;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado; dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, por contar con veintisiete años de servicios abonables, le corresponde una pensión del 90 por 100 del sueldo regulador, incrementado con los seis trienios que tiene perfeccionados por haber ascendido a Sargento en 1 de febrero de 1918;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que las pensiones extraordinarias del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no son aplicables a los separados del servicio por condena, sino tan sólo a los retirados por las causas que en ella se indica;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea sucesivamente dos cuestiones: 1.ª Si el recurrente tiene derecho a que se le acumulen seis trienios al sueldo regulador por haber ascendido a Sargento en 1 de febrero de 1918. 2.ª Si estando separado del servicio por condena puede acogerse a los beneficios de la

Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyo artículo segundo establece una escala de pensiones extraordinarias de retiro;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que como el recurrente, según consta en su hoja de servicios, estuvo (vaido en Francia desde 1 de febrero de 1939 hasta el 24 de febrero de 1950, en que regresó a España y fué procesado y condenado por el delito de auxilio a la rebelión, no llegó nunca a percibir quinquenios acumulables, hoy trienios y, por lo tanto, no se le pueden computar como sueldo regulador;

Con siderando, por lo que a la segunda cuestión se refiere, que las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 sólo son aplicables a los retirados, en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, llamada de selección de escalas (art. 1.º), a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio y a los que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley establece (art. 4.º) y como el recurrente no se halla comprendido en ninguno de estos supuestos, ya que fué separado del servicio por condena, es indudable que no puede acogerse a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Aparicio Corrales, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó la petición de abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Aparicio Corrales, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima la petición de abono de tiempo en zona roja; y

Resultando que el Guardia civil don Pedro Aparicio Corrales permaneció en zona roja desde el 18 de julio de 1938 hasta el 26 de enero de 1939, y que durante dicho tiempo prestó servicio activo;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 solicitó el abono de tiempo transcurrido en dicha zona, toda vez que fué depurado favorablemente y que le fué reconocido como abonable dicho período de tiempo por Orden de 13 de octubre de 1948;

Resultando que en virtud de la Interpretación dada a la citada Orden de 30 de junio de 1948, por la Orden circular de 26 de abril de 1951 le fué anulado el reconocimiento de servicios hechos, por resolución de 9 de julio de 1952;

Resultando que notificado dicho acuerdo en 20 de junio de 1952, interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 23 de agosto del propio año;

Resultando que entendiéndolo desestimado el recurso de reposición por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y for-

ma, en agravios, insistiendo en su pretensión:

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil propuso la desestimación del recurso por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último, Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas, y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Músico de tercera don Joaquín Díez Arconada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio de 1952 que le deniega los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Músico de tercera don Joaquín Díez Arconada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, alegando que había prestado servicio desde el 23 de octubre de 1936 a 1 de abril de 1939 en la guardia cívica de Zamora y Censura Militar de Correos y Telégrafos, solicitud que la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo denegó en 4 de junio de 1952, por entender que como los servicios alegados no eran de carácter militar no podía afirmarse que el recurrente hubiera acreditado que había tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que por oficio del Gobernador militar de Zamora, de 14 de enero

de 1938, fué nombrado censor militar en la Central Telefónica de esta ciudad, exigiéndole el desempeño del cargo, «con todo celo y escrupulosidad», por lo cual es indudable que prestó servicio a la Causa Nacional durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada que se impugna, procedía desestimarlo;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por haber prestado servicio como censor militar en la Central Telefónica de Zamora desde 14 de enero de 1938 hasta la terminación de la guerra, en virtud de una Orden del Gobernador militar de la Plaza;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, para los militares y quienes tengan su consideración o asimilación puedan gozar de los beneficios de pensiones extraordinarias que en él se conceden, se requiere que estuvieran retirados, que hayan prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación y que volvieran a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la Campaña;

Considerando que de la exigencia de este último requisito se desprende que no basta con haber prestado servicios que tengan más o menos carácter militar, sino que es preciso haberse incorporado a Unidades orgánicas del Ejército, pues sólo en este caso cabe la ulterior desmovilización;

Considerando que como el recurrente no se incorporara al Ejército ni fué, por lo tanto, desmovilizado, sino que prestó un servicio de carácter cívico, aunque se denominase Censura Militar, igual que el que prestaron los demás ciudadanos alistados en las llamadas Guardias Cívicas, Acción Ciudadana o Milicias de segunda línea, no tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, a mayor abundamiento, que la apreciación de la entidad de los servicios prestados es una cuestión de hecho y, por lo tanto, haya que atenerse a la calificación que haga el Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual, en este caso, ha estimado que no eran suficientes para hacer acreedor al recurrente de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Nieto Martínez, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a gratificación de vivienda.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Nieto Martínez, Capi-

tán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a gratificación de vivienda; y

Resultando que el Comandante de Infantería don Enrique Nieto Martínez, con destino en el Regimiento de Infantería de Badajoz número 26, solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera la gratificación de vivienda correspondiente a los meses de febrero a julio de 1951, ambos inclusive, durante los cuales prestó servicio, como agregado, en el Tercio de D. Juan de Austria III de la Legión; siéndole desestimada su petición por dicho Ministerio en 26 de abril de 1952 porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 18 de diciembre de 1950, es requisito indispensable para el percibo de la gratificación en cuestión ocupar vacante de plantilla orgánica efectiva, circunstancias que no concurren en el solicitante, y además, a mayor abundamiento, por Orden Circular de 30 de enero de 1951, dictada para la aplicación de la mencionada Ley, fueron eliminados, concretamente, del citado devengo los Tenientes Coroneles y Comandantes que ocupasen destinos en comisión (agregados);

Resultando que notificado el anterior acuerdo, el señor Nieto interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que ha sido infringida la Ley de 18 de diciembre de 1950, toda vez que establece la concesión de la gratificación de vivienda a todo el que haya ocupado plaza que se halla vacante, sin necesidad de que el destino se hubiera conferido mediante Orden ministerial aparecida en el «Diario Oficial»; que igualmente se han violado otras disposiciones complementarias aplicables a su caso, como la Orden de 13 de diciembre de 1940, la cual dispone que los Jefes y Oficiales destinados en concepto de agregados para el servicio, con objeto de cubrir vacante de su plantilla, tendrán los mismos derechos y los deberes que si perteneciesen efectivamente al Cuerpo de destino; y el artículo 369 del Régimen interior de los Cuerpos, el cual determina que el Oficial que se agregue a otra Compañía, o Escuadrón, o Batería, para prestar servicio, será considerado «para todo» como si fuera propietario en ello; y, por último, también alega acuerdos de la Presidencia del Gobierno, resolutorios de recursos de agravios, que estima fundamentan su pretensión;

Resultando que la Sección de Ordenación de Pagos del Ministerio del Ejército ha informado que el recurso debe desestimarse, por razones que coinciden con los argumentos expuestos en la resolución impugnada para denegar la petición del reclamante, añadiendo que la Orden de 13 de diciembre de 1940, que cita el recurrente, fué virtualmente derogada por la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Vistos; la Ley de 18 de diciembre de 1950, la de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si le corresponde al recurrente, por el tiempo durante el que estuvo destinado en el Tercio de Don Juan de Austria, III de la Legión, la gratificación de vivienda establecida en el artículo 6.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que el citado precepto dispone que «desde la misma fecha de 1 de enero próximo (1 de enero de 1951) se concede gratificación de vivienda a los Tenientes Coroneles y Comandantes que ahora no la tengan asignada y ocupen plaza de plantilla orgánica efectiva en Cuerpos, Unidades y Organismos»; y que, según se deduce del expediente, aunque el recurrente desempeñó todos los

servicios propios de su empleo en la referida Unidad de la Legión, no formaba parte de la plantilla orgánica efectiva de la misma, sino que se hallaba en calidad de agregado; por lo que, no cumpliendo el requisito exigido por la aludida disposición, no puede otorgársele el beneficio que concede, y debe denegarse su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se interpreta el concepto de «países limítrofes o cercanos de España», a que alude el párrafo segundo del artículo 20 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, en el sentido de incluir dentro del mencionado concepto todos los países comprendidos en un círculo de 1.750 kilómetros y centro de Madrid.

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido al efecto, motivado por escrito propuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores y relativo a la interpretación del párrafo segundo del artículo 20 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 31 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, y de conformidad con la citada propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y con el informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a los efectos del párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento citado, se reputarán «países limítrofes o cercanos de España» todos aquellos que se hallen comprendidos dentro de un círculo que tenga como centro Madrid y como radio una distancia de 1.750 kilómetros. Por tanto, al ampliarse en el sentido indicado el concepto legal de «países limítrofes o cercanos de España» dado por la Orden de esta Presidencia de 5 de octubre de 1950, quedará derogada la Orden citada a partir de la publicación de la presente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Claudio Gómez Escribano, José Gómez Escribano.

De la Prisión Central de Gijón: José Herrera Díaz, Eduardo Barrera Sánchez,

Luis Mariano López Davalillo García, Secundino Rodríguez Alonso, Alfonso Garea Fernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Gregorio Martín Sender, José Boix Mercader.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Pérez Lozano.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Marcelino Iriarte Fernández, Eugenio Luis García Llana, Juan Villar Sordo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Dionisio González Ruiz.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Hernández Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Domingo Ruiz Soria.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José Pérez Mota, Juan García Moya.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Juan Antonio Aneiros Méndez, Gumersindo Barrero González, Juan López de la Calle, Ramón Ferreira Castro, Pablo Chapinal Moreno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pascual Carratalá Sintero, José Server Espinosa.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio de la Osa Carrasco.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Ruiz Rodríguez, Francisco Casado González.

De la Prisión Central de Gijón: José Casado Herrero.

De la Prisión Central de Hombres, de Guadalajara: Benedicto Regañón Nieva, Manuel Espada Martín, Arturo Dalis Chartres, Mauricio Muñoz Armas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Iluminado Villalvilla Alique, Miguel Sánchez Pérez, Vicente Bonilla Juarros.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Eulalia Jiménez Fernández.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña (Toledo): Julián Prieto Juárez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Aurelio Marín López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Nieto Martínez, Vicente Silla Pellicer.

De la Prisión Central de Mujeres, de Segovia: María Rovira Pujol, Carmen Telga Rojo, Pilar Claudín Pontes.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Andrés Martínez Cervantes, Gonzalo Moreno Moreno, Rufino Andrés Estévez.

De la Prisión Provincial de Almería: Indalecio Galera Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Abrales Ule, José Luis Abrales Ule.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Gómez Narváez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Borreguero Vacas, Martín Peinado Alcalde, Manuel Bravo Gandía, Antonio Rodríguez Cabezas, Francisco González Suárez, José Franco García, Manuel Muñoz Arribas.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Melendres Lamas, Antonio Bercego Trujillo, Salvador Vargas Valdivia.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Ruiz Martos, José Ramos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José García Sosa.

De la Prisión Provincial de Logroño: Julián Calvo Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Plaza Arenas, Agustín Bello Jover.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Filomena Carmen López Moreno.

De la Prisión Provincial de Murcia: Luis García Aparicio, Francisco Lazarraga García, Juan Bautista Pils Gasco, Pedro Cabezas Valiente.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Dominica Catarain Serrano.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Medina Reyes.

De la Prisión Provincial de Santander: Eloisa López Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Guerra García, José Ramos Delgado, Manuel Chevarría Fernández, Manuel Arenas Moreno, Juan Marín Cid, Antonio Mena López, Modesto Expósito Hurtado, Nicolás Fernández Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco García Cazorla.

De la Prisión Provincial de Toledo: Vicente Pérez Paterna.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan José Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Puyal Martínez, Jenaro Lanuza Freigido, María Concepción Villanueva Rubia.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Luis de la Torre Ususi.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Nicolás Blázquez Verdejo.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Angel Maximino Caballero González.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Andrés Cuesta Mayerco, Juan López Manzanet.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Valentin Marín Sánchez.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Ignacio Zurutuza Arza.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Manuel Martín Payán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vista las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gerardo Terrachet Sauga.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Moran Albert, Juan Cañorja Batista, Antonio Astor Martínez, Antonio Alarcón González.

De la Prisión Central de Burgos: Florentino Moreno López, Andrés Muñoz Cabezas, Juan Manor Luque, Juan Molina Sáez, Francisco Maza Soriano, Salvador García Pozo, Andrés García Fralle de Tejada.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Bautista Fabregat Arlandes.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Amparo Rodríguez Vispo. De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Fernando Bueno Pacheco, Francisco Piñaga Roig, Vicente Cervero Paris, Francisco Rodríguez Esteban.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Mancera Artillo, Manuel Bolancel Arriaza, Clemente Pascual Lecha, Mariano Hernando Gómez, Enrique Vázquez Huete.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Agustín Peña Peribáñez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Joaquín López Aguado, Martín Fernández Vegas.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Fernando Arturo Sánchez de Miguel.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Pancorbo Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Mateo Vázquez, Julio Arévalo Mayor, Victoriano Mateo Vázquez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Luisa Díez Ordóñez.

De la Prisión Provincial de Santander: Domingo Gutiérrez Roiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: María Josefa Navarro Gutiérrez.

De la Prisión Celular de Valencia: Carlos García del Rincón.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Francisco Martín Pajares.

De Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Francisco Yeste Padilla, Domingo Tarro Durán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anun-

cian en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril corriente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto

Orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS

JUZGADOS

D. Miguel de Planell Guiteras
D. Juan Gabilán de la Peña
D. Evaristo García Collazo
D. Rafael Villamana Arbán
D. Bienvenido Espinar Rodríguez
D. Ricardo Soto Prieto
D. Adalberto M. de Blas Fernández
D. Hipólito Santos García
D. Manuel Corredera Nodal
D. Juan F. Echevarría Maisterrena
D. Francisco Capón Rey
D. Fernando Campos Galán
D. Ramón Bellogin Lías
D. Francisco María García Morales
D. José Luis Muñoz Ozamiz
D. Andrés Sánchez Hernanz
D. José Cándido Paz Arés
D. José Oñate Bustamante
D. Francisco Caso Salcedo
D. Máximo González Palacios y Sáenz de Miera

Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Pedro Martínez (Granada).
Ribadavia (Orense).
Sariñena (Huesca).
Vilches (Jaén).
Chinchilla (Albacete).
Fuente de Cantos (Badajoz).
Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
Aguilar de Campoo (Palencia).
Villafranca (Navarra).
Salvaterra de Miño (Pontevedra).
Fonsagrada (Lugo).
Mazarrón (Murcia).
Cabuérniga (Santander).
Pobla de Segur (Lérida).
San Andrés y Sauces (Tenerife).
Leiro (Orense).
Lodosa (Navarra).
Villabona (Gulpúzcoa).

Lacalahorra (Granada).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de mayo de 1953 por la que se proroga hasta el 17 de noviembre de 1953 el plazo fijado en la Orden de 17 de noviembre de 1952 a la Comisión encargada de redactar un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ilmo. Sr.: Constituida por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1952 la Comisión encargada de redactar, en el plazo máximo de seis meses, un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede prorrogado dicho plazo hasta el 17 de noviembre del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Antonio Herrera Velázquez, con destino en el Juzgado Comarcal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Herrera Velázquez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación

con el 57 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

●Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Domingo Hernández Hernández, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar, y destinándole al Juzgado Municipal número 9 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Domingo Hernández Hernández, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal número 9 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Fausto Sánchez Fuentes, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Albox (Almería).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 8.400. a don Fausto Sánchez Fuentes, con destino en el Juzgado Comarcal de Albox (Almería), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 23 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Bautista Choren Choren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Valencia núm. 2.—D. José Pro Sirera.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Santa Cruz de Tenerife núm. 2.—Desierta.

Sueca.—D. Miguel Guillén Andrés.

Antigüedad en el Cuerpo

Ubeda.—D. Antonio Ramírez Salcedo.

Mataró.—D. Plácido Gofil Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Eloy Sanz Blanco Secretario del Juzgado Municipal número 3 de Granada.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril último, para la provisión en concurso de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal número 3 de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 3 de Granada, con el haber anual de 23.800 pesetas, a don Eloy Sanz Blanco, actual Secretario del Juzgado Municipal de Montilla (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Joaquín Blanco Pérez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Joaquín Blanco Pérez, con destino en el Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 25 de marzo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se dispone que la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Puentes de García Rodríguez pase a ser agregada de la cabeza de agrupación de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de marzo de 1946, rectificada por la de 25 del mismo mes y año, se estableció la agrupación de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales, para ser servidas simultáneamente por un solo Fiscal, pero habiendo quedado el Juzgado Comarcal de Puentes de García Rodríguez integrado en el partido judicial de El Ferrol del Caudillo, por Orden ministerial de 20 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rectifique dicha Orden en el sentido de que la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Puentes de García Rodríguez pase a ser agregada de la de El Ferrol del Caudillo, para ser servida simultáneamente por el titular de ésta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se declara renunciante al cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Belorado (Burgos) a don Moisés Santiago Horas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Departamento el Juez comarcal de Belorado (Burgos),

Este Ministerio ha acordado declarar a don Moisés Santiago Horas, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, renunciante al cargo por no haber tomado posesión del mismo dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio González Rosón, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio González Rosón, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actual-

mente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia voluntaria solicitada por el expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas:

Don Antonio Salinas Guirao, por baja en el Escalafón de don Juan Bautista Gutiérrez, que la servía; antigüedad de 7 de mayo de 1953, para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas:

Don Agustín Gómez Escolástica, por promoción de don Antonio Salinas Guirao, que la servía; antigüedad de 7 de mayo de 1953, a todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas:

Don Quintiliano Navarro Macías, por promoción de don Agustín Gómez Escolástica, que la servía; antigüedad de 7 de mayo de 1953, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes de Secretarios de Audiencia que se mencionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

NOMBRES

CARGO QUE SERVIAN

PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA

D. Leopoldo Rodríguez Sobrino

Secretario Gobierno Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

Secretario Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

D. José Gullón Corrales

Secretario Audiencia Provincial de Murcia

Secretario Audiencia Provincial de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a don Luis Magro Sánchez-Aguilera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de doña Engracia María del Carmen Domingo Moreno, a don Luis Magro Sánchez-Aguilera, número 120 de los aspirantes al expresado Cuerpo, destinándole a la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se concede la Cruz del Merito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Mar y Guerra Liberal Da Cámara, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Mar y Guerra Liberal Da Cámara, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Angel González Alvarez Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de Filosofía de las Escuelas del Magisterio (Maestros) que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre

de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Excmo. Sr. D. Angel González Alvarez Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Filosofía (Lógica, Ontología, Paidología, Psicología y Ética)» de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Valencia, que fueron convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril, con el nuevo plazo a que alude la Orden ministerial de 24 de junio de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1953 por la cesa en su cargo de Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo don José Navarro Latorre.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto cese en su cargo de Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo don José Navarro Latorre, como representante de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., a quien se agradecen los servicios prestados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1953 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo a don Antonio Reus Cid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al señor don Antonio Reus Cid, como representante de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se fijan provisionalmente las plantillas de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: El natural crecimiento de nuestras Escuelas Primarias determina una notoria insuficiencia numérica de Inspectores, que ha de ser convenientemente corregida, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de 17 de julio de 1945. Pero procede adoptar por vía transitoria, sin más demora, los acuerdos oportunos a fin de conseguir el mejor aprovechamiento inmediato de las disponibilidades actuales, tanto en lo que respecta a la distribución de los funcionarios, para hacer posible el régimen de visitas prevenido en la legislación vigente, aunque tratanto de respetar en lo posible las actuales situaciones personales, como en lo que se refiere a la provisión de vacantes mediante los turnos legales de concurso y oposición fijados en el artículo 87 de aquella Ley.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º Las plantillas de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria quedarán fijadas provisionalmente en la forma que sigue:

Alava: 1 Inspector y una Inspectora; Albacete: 2 Inspectores y 2 Inspectoras; Alicante: 5 Inspectores y 2 Inspectoras; Almería: 4 Inspectores y 2 Inspectoras; Avila: 4 Inspectores y 3 Inspectoras; Badajoz: 4 Inspectores y 4 Inspectoras; Baleares: 2 Inspectores y una Inspectora; Barcelona: 7 Inspectores y 7 Inspectoras; Burgos: 6 Inspectores y 3 Inspectoras; Cáceres: 4 Inspectores y 4 Inspectoras; Cádiz: 2 Inspectores y 2 Inspectoras; Castellón: 4 Inspectores y 2 Inspectoras; Ciudad Real: 6 Inspectores y una Inspectora; Córdoba: 5 Inspectores y 2 Inspectoras; Coruña (La): 4 Inspectores y 7 Inspectoras; Cuenca: 4 Inspectores y 2 Inspectoras; Gerona: 2 Inspectores y 2 Inspectoras; Granada: 6 Inspectores y 2 Inspectoras; Guadalajara: 5 Inspectores y 2 Inspectoras; Guipúzcoa: 1 Inspector y una Inspectora; Huelva: 3 Inspectores y 1 Inspectora; Huesca: 4 Inspectores y 3 Inspectoras; Jaén: 4 Inspectores y 3 Inspectoras; León: 9 Inspectores y 6 Inspectoras; Lérida: 3 Inspectores y 4 Inspectoras; Logroño: 4 Inspectores y 2 Inspectoras; Lugo: 4 Inspectores y 6 Inspectoras; Madrid: 14 Inspectores y 14 Inspectoras; Málaga: 5 Inspectores y 2 Inspectoras; Murcia: 6 Inspectores y 3 Inspectoras; Navarra: 4 Inspectores y 4 Inspectoras; Orense: 4 Inspectores y 7 Inspectoras; Oviedo: 7 Inspectores y 8 Inspectoras; Palencia: 3 Inspectores y 3 Inspectoras; Palma-Canarias: 2 Inspectores y 2 Inspectoras; Pontevedra: 4 Inspectores y 5 Inspectoras; Salamanca: 3 Inspectores y 4 Inspectoras; Santa Cruz de Tenerife: 2 Inspectores y 3 Inspectoras; Santander: 2 Inspectores y 4 Inspectoras; Segovia: 4 Inspectores y 2 Inspectoras; Sevilla: 5 Inspectores y 2 Inspectoras; Soria: 2 Inspectores y 3 Inspectoras; Tarragona: 3 Inspectores y 2 Inspectoras; Teruel: 3 Inspectores y 3 Inspectoras; Toledo: 6 Inspectores y 3 Inspectoras; Valencia: 7 Inspectores y 6 Inspectoras; Valladolid: 2 Inspectores y 3 Inspectoras; Vizcaya: 3 Inspectores y 3 Inspectoras; Zamora: 5 Inspectores y 2

Inspectoras; Zaragoza: 3 Inspectores y 4 Inspectoras Totales, 208 Inspectores y 169 Inspectoras.

2.º Los Inspectores excedentes del número de plazas determinado para cada provincia continuarán en sus destinos; pero sus vacantes, cuando ocurran, no serán provistas en tanto se halle vigente la plantilla de referencia. Mientras existan funcionarios en tal situación se tendrán en cuenta las dotaciones consumidas por ellos cuando hayan de ser anunciados los turnos de oposición, a fin de no sobrepasar en ningún caso el número total de las mismas.

3.º Todas las vacantes actuales serán anunciadas a concurso general de traslado entre Inspectores profesionales; entendiéndose consumido el turno de oposición en conjunto por la convocatoria acordada en Orden de 17 de mayo de 1946, en virtud de la cual fueron adjudicadas, mediante oposición libre, cuantas plazas existían entonces.

Terminado este concurso general de traslados y en tanto no se proceda a la reglamentación pertinente de la Ley de 17 de julio de 1945 en estos respectos, las provisiones sucesivas tendrán lugar mediante los turnos alternativos previstos en su artículo 87, dentro de cada Inspección Provincial y separadamente para Inspectores e Inspectoras, comenzándose en todas ellas por el de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación del anuncio del concurso de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarciales vacantes, para su provisión, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril último.

Habiéndose incluido por error las Fiscalías de los Juzgados Comarciales de Cervera del Pisuerga y Marquina, en la relación de Fiscalías vacantes anunciadas a concurso para su provisión, con fecha 10 de abril último y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes, se rectifica dicho anuncio en el sentido de excluir las citadas Fiscalías.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Anna (Valencia), excepto la captación».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-

neral de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 692.401,44 pesetas.

La fianza provisional, a 13.850 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.194—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a la villa de Cudillero y otros pueblos del ayuntamiento del mismo nombre (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.344.596,56 pesetas.

La fianza provisional, a 83.450 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.188—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Saneamiento de Viella (Lérida)».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 953.245,65 pesetas.

La fianza provisional, a 19.065 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.189—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Carrascalejo de la Jara (Cáceres), excluida la captación».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 605.360,87 pesetas.

La fianza provisional, a 12.110 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.190—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas de Espluga de Francolí (Tarragona)».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 940.319,79 pesetas.

La fianza provisional, a 18.810 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.191—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción y distribución de agua potable para abastecimiento a Campo (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro,

durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 527.505,64 pesetas.

La subasta provisional, a 10.555 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.192—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimientos de Casas Altas (Valencia).

Hasta las trece horas del día 15 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 396.744,54 pesetas.

La fianza provisional, a 7.935 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.193—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle en el puerto de El Grove, trozo segundo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del puerto de El Grove, trozo segundo», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos noventa y nueve mil quinientas cuarenta pesetas con cuarenta y tres céntimos (999.540,43).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de junio y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecinueve mil novecientos noventa pesetas con ochenta y un céntimos (19.990,81), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarias para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., contenido del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ...

de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del puerto de El Grove, trozo segundo», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.214—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Varadero» en el puerto de Motril.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1953.

Esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero» en el puerto de Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de setecientos noventa mil dieciséis pesetas con sesenta y tres céntimos (pe-
setas 790.016,63).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de junio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Granada, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de quinientos mil ochocientos pesetas con treinta y tres céntimos (580.033), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados,

cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero», en el puerto de Motril, provincia de Granada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.213—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Infraestructura y vías para el varadero» en el puerto de Arenys de Mar.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 de mayo de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo

mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Infraestructura y vías para el varadero» en el puerto de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de setecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (733.888,45).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden nº 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de junio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de catórcete mil seiscientos setenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 14.677,76), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros socia-

les y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Infraestructura y vías para el varadero» en el puerto de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.215—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de continuación de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Por Decreto de 4 de mayo de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de continuación de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, provincia de Zaragoza.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de junio próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 18 del actual mes de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos.

dos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de ciento tres mil setecientos veintiséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto de contrata es de seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Subsecretario, P. O. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.207-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo de Vich.

Por Decreto de 4 de mayo de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo de Vich, provincia de Barcelona.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de junio próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 13 del actual mes de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de sesenta y cinco mil ciento veinte pesetas con veintidós céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ocho mil catorce pesetas con cuarenta céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Subsecretario, P. O. (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

1.208—A. C.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética)» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) que se citan a continuación, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a dichas cátedras.

Los señores opositores a las cátedras de «Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética)» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Huesca, Melilla y Teruel, convocadas por Ordenes ministeriales de 29 de marzo y 24 de

junio de 1952, quedan citados para su presentación con los trabajos reglamentarios y potestativos, y para la práctica del primer ejercicio (escrito), para el día 23 de junio, a las tres y media de la tarde, en el Instituto «Beatriz Galindo» (Goya, 10), de Madrid. Desde las doce del día primero de junio tendrán a su disposición en la Secretaría de dicho Centro el cuestionario y la indicación reglamentaria respecto del ejercicio práctico.

Madrid, 14 de mayo de 1953.—El Presidente del Tribunal, Pedro Font Puig.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) que se citan: Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla Murcia y Navarra, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a las señoras opositoras a las citadas cátedras para hacer su presentación y primer ejercicio el día 23 de junio de 1953, a las once de la mañana, en el Aula 200 de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria). En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etcétera) del vigente Reglamento de Oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de las señoras opositoras a partir del día 3 del mes de junio, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el mismo local de la Ciudad Universitaria.

Madrid, 16 de mayo de 1953.—El Presidente del Tribunal, J. M. de Navascués.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de Unión Eléctrica de Canarias, S. A., domiciliada en Las Palmas, calle de Viera y Clavijo, 1, en solicitud de autorización para ampliación de una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., de Las Palmas, la ampliación de su central termoeléctrica de Guarateme, en Las Palmas de Gran Canaria, consistente en la instalación de un nuevo grupo turbo-alternador, trifásico, 50 periodos, de 7.000 kilovatios, a 6.300 voltios (3.000 revoluciones por minuto), con excitatriz y equipos de condensación, destilación de agua, regulación, mando, medida, protección y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en

la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central termoeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará, sin efecto

to la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada, de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Las Palmas, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Las Palmas, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación de los terrenos que se citan para la construcción del camino de enlace de la carretera nacional de Madrid a Andalucía con la de Manzanares a Alcázar de San Juan.

Publicado el Decreto de 9 de enero de 1953 dictando las normas para la puesta en riego y colonización de la zona de La Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real, establece, entre las obras necesarias a tal efecto, la construcción del camino de enlace de la carretera nacional de Madrid a Andalucía con la de Manzanares a Alcázar de San Juan, por lo que el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la citada Ley de 21 de abril de 1949 en relación con la de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que en los días y horas que se indican a continuación se procederá, en los terrenos objeto de expropiación cuya descripción se hace seguidamente, al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

Día 29 de mayo de 1953.—A las diez horas

Parcela de 1,045 hectáreas, que divide a la finca de la que procede en dos partes desiguales, cuya descripción es la siguiente:

Parte Norte.—Tiene una extensión de 32,4682 hectáreas, y los siguientes linderos:

Norte: Doña Apolonia González Nicolás y García Noblejas.

Sur: Parte ocupada por el camino a construir.

Este: Doña Apolonia González Nicolás y García Noblejas.

Oeste: La anterior.

Parte Sur.—Tiene una extensión de 59,4421 hectáreas, y los siguientes linderos:

Norte: Parte ocupada por el camino a construir.

Sur: Doña Matilde González Elípe y García Noblejas y don Luis García Noblejas.

Este: Camino de los Romeros.

Oeste: Don Fernando Sánchez Cendal.

La finca de la que se ha de segregar la parcela objeto de expropiación está enclavada en el término municipal de Manzanares, al sitio «Casa del Tío Triguero», y forma parte de la parcela 14 del polígono 8 del Catastro de Riqueza Rústica del término municipal de Manzanares, a nombre de doña Dolores García Noblejas Quevedo y doña Apolonia González García Noblejas.

Día 29 de mayo de 1953.—A las diez treinta horas

Parcela de una extensión de 0,8300 hectáreas, que divide en dos partes desiguales a la finca de la que procede, cuya descripción es la siguiente:

Parte Norte.—Tiene una superficie de 24,82-14 hectáreas, y los siguientes lin-

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-5-1953.

C. P. N. núm. 5.082, expedido en 11-6-1948

MOLINS FORTUNY, FRANCISCO

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Diputación, 349. Barcelona.—Fábrica: Obispo Strauch, s/n. Vich (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón en general, sargas camisa, sarga mahón, vichys, popelines, lienzos y cualquier otro artículo a la plana, sarga o satén que no exceda de 0,94 m. de ancho...	500.000	600.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.083, expedido en 12-6-1948 (sustituye y anula al 4.023, expedido en 28-7-1944)

CURTIDOS FERRAN ESTEVE, S. L.

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Caridad, 79-81. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Suelas de todas clases en crupones, hojas, cuellos o faldas, silleros, engrasados o sin engrasar, natural y en color, curtición vegetal y cueros engrasados o sin engrasar de todas clases...	600.000	800.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

deros: Norte, la finca (El Quijote), de la que ha sido segregada; Este, camino de Navashondas a Pedro Alonso; Sur, parte ocupada para la construcción del camino y don Juan José Villena Lara; Oeste, camino de Navashondas a los Romeros.

Parte Sur.—Tiene una extensión de 15-68-43 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, parte a ocupar para la construcción del camino; Este, camino de Navashondas a Pedro Alonso; Sur, don Juan José Villena; Oeste, intersección del camino a construir con el lindero Sur de la finca.

La finca de la cual se ha de segregar la parcela objeto de expropiación está en el paraje de Pedro Alonso, del término municipal de Manzanares, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares, a favor de doña Dolores García Doseijo, bajo el número 14.830.

Día 29 de mayo de 1953.—A las once horas.

Parcela de 0,255 hectáreas, que divide a la finca de la que se ha de segregar en dos partes, de las cuales la situada al Sur, en forma triangular, con su vértice orientado al Sur, siendo la descripción de estas dos partes la siguiente:

Parte Norte.—Tiene una superficie de 7,4628, y los siguientes linderos: Norte, don Francisco Antonio Espinosa Torres; Este, don Rafael Gutiérrez López y camino del Trompo; Sur, parte ocupada para la construcción del camino proyectado; Oeste, F. Rafael Gutiérrez López.

Parte Sur.—Tiene una superficie de 0,1837 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, parte a ocupar para la construcción del camino; Este, camino del Trompo; Sur, don Francisco Antonio Espinosa Torres; Oeste, confluencia del camino a construir con el carril de servicio que separa la finca de la de don Francisco Antonio Espinosa Torres.

La finca de la cual se ha de segregar la parcela que se va a expropiar está en el término municipal de Manzanares, al paraje denominado del «Tío Triguero», y corresponde a la parcela 14 del polígono 7 del Catastro de Rústica del término de Manzanares, a nombre de la viuda de don José Asensi.

Día 29 de mayo de 1953.—A las once treinta horas

Parcela de 0,3200 hectáreas, que divide a la finca de la que procede en dos partes desiguales.

La finca de la cual se ha de segregar esta parcela está situada en el término municipal de Manzanares, al paraje del «Tío Triguero», y sus linderos son: Norte, con carril de servicio que los separa de la propiedad de herederos de don Máximo González; Saliente y Sur, con el camino del Trompo, y Poniente, con carril de servicio que los separa de tierras de don Trinidad Juan, conocido por don Rafael Gutiérrez López.

La finca que se ha descrito anteriormente está inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares, a favor de don Francisco Antonio Espinosa Torres, bajo el número 16.313.

Día 30 de mayo de 1953.—A las diez horas

Parcela de terreno de 0,5070 hectáreas, procedentes de una finca en el paraje Pedro Alonso, del término municipal de Manzanares, siendo los linderos de la finca de la que se ha de segregar los siguientes: Norte, término municipal de Alcázar de San Juan; Este, carretera de Manzanares a Alcázar; Sur, doña María del Milagro García Noblejas, y Oeste, con el camino de Navashondas a Pedro Alonso y el camino de Puerto Rico a Pedro Alonso.

La parcela que se va a expropiar divide la finca en dos partes desiguales, quedando la parte Norte con una superficie de 66,7993 hectáreas, y la parte Sur con 10,9225 hectáreas.

La finca de la cual procede la parcela que se ha de segregar está inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares con el número 17.008, a nombre de don Gonzalo Antonio, don Juan y don Emeterio Gonzalo Fernández Claramonte, y en Catastro aparece formada por las parcelas 5, 7, 8 y parte Norte de la novena del polígono 9 del término municipal de Alcázar de San Juan, las tres primeras a nombre de don Gonzalo Fernández Sánchez, y la última a nombre de doña Milagros García Noblejas y doña María García Noblejas Quesada.

Día 30 de mayo de 1953.—A las diez treinta horas

Parcela de una superficie de 0,2380 hectáreas, que divide a la finca de la que se ha de segregar en dos partes desiguales, cuya descripción es la siguiente:

Parte Norte.—Tiene una superficie de 1,2859 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, camino de Navashondas a Pedro Alonso e hijos de don Gonzalo Fernández Sánchez; Este, hijos de don Gonzalo Fernández Sánchez; Sur, parte a ocupar por el camino a construir; Oeste, camino de Navashondas a Pedro Alonso.

Parte Sur.—Con los siguientes linderos: Norte, parte a ocupar por el camino a construir; Este, carretera de Alcázar a Manzanares; Sur, herederos de don Tomás García Noblejas; Oeste, camino de Navashondas a Pedro Alonso.

La finca de la cual procede la parcela que se va a expropiar se conoce con el nombre de «Garcés», y está en el paraje Pedro Alonso, del término municipal de Manzanares, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares con el número 15.985, a nombre de doña María del Milagro García Noblejas y García Noblejas.

Día 30 de mayo de 1953.—A las once horas.

Parcela de una superficie de 0,3500 hectáreas, que divide la finca de la que se ha de segregar en dos partes desiguales, cuya descripción es la siguiente:

Parte Norte.—Tiene forma triangular, y una superficie de 4,3280 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, doña Dolores García Doseijo; Este, intersección del lindero del mismo nombre de la finca con el camino proyectado; Oeste, camino de Navashondas a los Romeros; Sur, parte a ocupar para la construcción del camino.

Parte Sur.—Tiene una superficie de 23,9955 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, parte ocupada por la construcción del camino; Sur, don Antonio Jiménez Villena; Este, camino de Navashondas a Pedro Alonso; Oeste, camino de Navashondas a los Romeros.

La finca de la que procede la parcela que se va a expropiar está enclavada en el paraje de Navashondas, del término municipal de Manzanares, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares con el número 16.442, a nombre de don Juan José Villena Lara.

Día 30 de mayo de 1953.—A las once treinta horas

Parcela en el paraje «Venta Quesada», del término municipal de Manzanares, de 0,417 hectáreas, que divide a la finca de la que se segrega en dos partes desiguales, cuya descripción es la siguiente:

Parte Norte.—Tiene una extensión de 47,3571 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, camino de Alcázar y don Francisco Allses Mora; Este, camino de Herencia; Sur, parte a ocupar para la construcción del camino; Oeste, vereda de Madrid y camino de Alcázar.

Parte Sur.—Tiene una extensión de 22,6307 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, parte a ocupar para la construcción del camino; Este, camino de Herencia; Sur, camino de Herencia; Oeste, vereda de Madrid.

La finca de la que procede la parcela que se va a expropiar es la que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares con el número 5.759 del Ayuntamiento de Manzanares a nombre de don Eugenio Tabasco Yepes.

Día 30 de mayo de 1953.—A las doce horas

Parcela de 1,1350 hectáreas, de las cuales 0,16 son de secano cereal, y el resto de viñedo, que divide a la finca de la que se ha de segregar en dos partes desiguales, cuya descripción es la siguiente:

A) Parte Norte.—Tiene una extensión de 8,1031 hectáreas, de las cuales 7,6928 hectáreas son de viñedo, y el resto de secano cereal; sus linderos son los siguientes: Norte, carril de servicio; Este, don Francisco Antonio Espinosa Torres; Sur, parte a expropiar para construcción del camino; Oeste, camino de Herencia.

B) Parte Sur.—Tiene una extensión de 78,4488 hectáreas, de las cuales 38,3683 hectáreas de viñedo de diversas edades, y el resto de secano cereal; sus linderos son los siguientes: Norte, parte a expropiar para la construcción del camino; Este, don Francisco Antonio Espinosa Torres, camino del Trompo, viuda de don Francisco Alvarez Gómez y Florencia Espinosa Moreno; Sur, camino de servicio; Oeste, camino del Trompo.

La finca de la que procede la parcela que se va a expropiar está en los sitios «Casa Nueva de Ponce», «Prior» y «Casa del Tío Triguero», inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares, con el número 16.814 del Ayuntamiento de Manzanares, a nombre de don Trinidad Juan, conocido por don Rafael Gutiérrez López.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón, 2.366—A. C.